INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 23 DE 2015 CÁMARA.

Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 51 de la ley 100 de 1993. [Auxilio funerario].

Bogotá, D. C., diciembre de 2015.

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA

Secretario General Comisión VII

Senado de la República

Ciudad

Referencia. Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 23 de 2015**, *por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993. [Auxilio funerario]¿.*

Señor secretario:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponentes coordinador de esta iniciativa, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 23 de 2015, *por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993. [Auxilio funerario]*.

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes.

2. Objeto y Justificación del proyecto.

3. Pliego de modificaciones

4. Proposición.

1. **ANTECEDENTES**

La presente iniciativa legislativa honorable Senador Darío Angarita, radicada por el Senado, legislatura 2009-2010. Ahora bien, y en virtud de la importancia del tema, me permito someter nuevamente a consideración del Congreso de la República, el presente proyecto de ley, con base en las consideraciones que serán expuestas a lo largo del presente escrito, tomadas de la iniciativa mencionada.

Durante esta vigencia 2015-2016, este proyecto se radicó en el Senado el 28 de julio de 2015 para conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional del Senado, publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 537 de 2015.

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo, presentado por los honorables Senadores: *Nadia Blel Scaff, Luis Évelis Andrade, Édinson Delgado Ruiz, y Jesús Alberto Castilla Salazar*, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, con seis (06) votos a favor, cinco (05) votos en contra, ninguna abstención, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación.

2. **OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental hacer extensivo el beneficio del auxilio funerario al cónyuge o compañero permanente supérstite, sobre quien ha operado la figura de la sustitución pensional o pensión de sobreviviente. En el entendido, que una vez fallezca este, se pague auxilio funerario a cualquier persona que demuestre haber sufragado estos gastos fúnebres.

¿ AUXILIO FUNERARIO

El artículo 51 de la Ley 100 de 1993 establece que la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de **un afiliado o pensionado**, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario, equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario. (Subrayado fuera del texto)

Tal como la norma lo indica, se efectúa el reconocimiento del auxilio funerario a quienes sufraguen los gastos de entierro del causante inicial de la pensión, es decir, de quien efectuó las cotizaciones al sistema. De tal suerte que, cuando se produce una sustitución pensional, a favor del cónyuge supérstite del aportante fallecido este beneficio no se traslada, causando que cuando este primero muere (cónyuge supérstite), no se reconoce esta prestación por su muerte.

Posterior a la Ley 100 de 1993, el artículo 18 Decreto Reglamentario 1889 de 19941[1] (derogado por el artículo 4° Ley 1574 de 2012 en lo pertinente a condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes), para efectos de aplicación de los artículos 51 y 86 de la Ley 100 estableció que: se entiende por afiliado y pensionado la persona en favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión.

¿ **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES- SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

Una de las expresiones del derecho a la seguridad social es el derecho a la pensión en sus distintas modalidades, siendo dos de ellas: la pensión de sobrevivientes y la sustitución pensional. Estas consisten ¿de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993- en la garantía que le asiste al grupo familiar al fallecer una persona pensionada por vejez o invalidez, o de un afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones de reclamar la prestación que se había generado

1[1]

previamente a favor del causante, o que se causa precisamente con su muerte, para enfrentar el posible desamparo al que se puedan someter por el deceso de la persona de la cual dependían económicamente. Más exactamente, ¿la sustitución pensional es un derecho que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, lo cual no significa el reconocimiento del derecho a la pensión, sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este derecho¿ [1], y la pensión de sobrevivientes, es aquella que ¿propende porque la muerte del afiliado no trastoque las condiciones de quienes de él dependían¿ [2]2[2]2.

Así mismo, la Corte ha desarrollado una serie de principios que definen el contenido constitucional de la pensión de sobrevivientes o sustitutiva como prestación para la asistencia de los familiares del causante, los cuales fueron agrupados en la Sentencia C-1035 de 2008, de la siguiente manera:

(i) Principio de estabilidad económica y social para los allegados del causante, cuyo objeto es que a través de la sustitución pensional se mantengan, al menos en el mismo grado de seguridad social y económica, a los beneficiarios afectados con la muerte del pensionado, que de no ser así conduciría a una desprotección y a una posible miseria, de allí la necesidad de establecer los grados de prelación para efectos de determinar las personas más cercanas al causante y que más dependían del mismo.

(ii) Principio de reciprocidad y solidaridad entre el causante y sus allegados, el cual busca impedir que con ocasión de la muerte de uno de los miembros de la pareja, el otro se vea en la obligación de soportar las cargas materiales y espirituales que conlleva el deceso.

(iii) Principio material para la definición del beneficiario, que consiste en determinar, bajo el criterio material acogido por el legislador, quien es el beneficiario de la sustitución pensional, el cual se obtiene de verificar quién tuvo mayor convivencia afectiva al momento de la muerte del pensionado.

La Constitución de 1991 introdujo modificaciones fundamentales al marco institucional en Colombia, basado en el reconocimiento de un Estado Social de Derecho. Una de las tantas manifestaciones del espíritu de la Carta Magna colombiana, es el mandato expreso a la garantía de los derechos fundamentales mínimos para quienes conforman el núcleo familiar del cotizante o pensionado, a través del otorgamiento de un amparo a sus beneficiarios como es el reconocimiento de los gastos funerarios después de fallecido no solo el pensionado, sino también el cónyuge, compañera o compañero que lo ha sucedido en la pensión con el objetivo de minimizar el impacto de los gastos onerosos en que se incurre en estas circunstancias. Esta medid a se considera especialmente necesaria en el contexto colombiano, puesto que el 73% de las pensiones de nuestro país equivalen a un salario mínimo mensual.

2[2]Sentencia T-124/12.

El Congreso está facultado entonces para reformar las leyes existentes, adecuándolas a los cambios políticos, sociales y económicos, modificando los requisitos necesarios para el otorgamiento y disfrute hacia futuro de la respectiva prestación social. Las modificaciones establecidas en los artículos acusados no infringen la Constitución, pues de aceptarse la interpretación de los actores, implicaría perpetuar indefinidamente los requisitos para adquirir una prestación conduciendo a establecer unas circunstancias inmodificables, con lo cual se limitaría la competencia del legislador.

Por su parte, el legislador ha dispuesto que el Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

En este contexto, la pensión de sobrevivientes se ha constituido, entonces, en uno de los mecanismos instituidos por el legislador para la consecución del objetivo de la seguridad social antes mencionada. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia.

3. **PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN	**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**
Artículo 1°. Adiciónase el siguiente parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: **Parágrafo**. Tendrá derecho a recibir el auxilio funerario de que trata el presente artículo la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del pensionado por sobrevivientes o situación pensional, siempre y cuando este ostente la calidad de cónyuge, compañera o compañero permanente de quien dio origen a la pensión **y el monto de la misma no supere los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**	Artículo 1°. Adiciónase el siguiente parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993 el cual quedará así: Parágrafo. Tendrá derecho a recibir el auxilio funerario de que trata el presente artículo la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del pensionado por sobrevivientes o sustitución pensional, siempre y cuando este ostente la calidad de cónyuge, compañera o compañero permanente de quien dio origen a la pensión **y el monto de la misma no supere los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

4. **PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente debatir y aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 23 de 2015**, *por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993*. [Auxilio funerario].

A vuestra consideración,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY

Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993. [Auxilio funerario]¿.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Adicionase el siguiente parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993 el cual quedará así:

Parágrafo. Tendrá derecho a recibir el auxilio funerario de que trata el presente artículo la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del pensionado por sobrevivientes o sustitución pensional, siempre y cuando este ostente la calidad de cónyuge, compañera o compañero permanente de quien dio origen a la pensión y el monto de la misma no supere los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.

Bogotá D.C.,

A los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015). En la presente fecha se autoriza l**a publicación en *Gaceta del Congreso de la República***, el siguiente Informe de ponencia para primer debate.

Lo anterior, en cumplimento de lo o rdenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

* * *

TEXTO DEFINITIVO (APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA MARTES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN ACTA NÚMERO 27, LEGISLATURA 2015-2016) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 23 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993. [Auxilio funerario].

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Adicionase el siguiente parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993 el cual quedará así:

Parágrafo. Tendrá derecho a recibir el auxilio funerario de que trata el presente artículo la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del pensionado por sobrevivientes o sustitución pensional, siempre y cuando este ostente la calidad de cónyuge, compañera o

compañero permanente de quien dio origen a la pensión **y el monto de la misma no supere los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C.,

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes veinticuatro (24) de noviembre de 2015, según Acta número 27, Legislatura 2015-2016, fueron considerados los siguientes informes de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley número 23 de 2015 Senado**, *por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993¿*, así:

- Ponencia **positiva** para Primer Debate Comisión Séptima Senado: Presentada por los honorables Senadores: *Nadia Blel Scaff, Luis Évelis Andrade, Édinson Delgado Ruiz y Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 685 de 2015.

- Ponencia **negativa** para Primer Debate Comisión Séptima Senado: Presentada por los honorables Senadores: *Orlando Castañeda Serrano y Eduardo Enrique Pulgar Daza*. Publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 685 de 2015.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, *por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política*, se obtuvo la siguiente votación:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia **negativo**, presentado por los honorables Senadores: *Orlando Castañeda Serrano y Eduardo Enrique Pulgar Daza*, con votación nominal y pública, fue negada con seis (06) votos en contra, cinco (05) votos a favor, ninguna abstención, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que

votaronnegativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Martínez Javier Mauricio, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen*. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro*.

Negada la ponencia negativa, fue puesta en consideración para discusión y votación la ponencia positiva, así:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia **positivo**, presentado por los Honorables Senadores: *Nadia Blel Scaff, Luis Évelis Andradey Édinson Delgado Ruiz*, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, con seis (06) votos a favor, cinco (05) votos en contra, ninguna abstención, sobre un total de once (11) Honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Martínez Javier Mauricio, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen*. Los honorables Senadores que votar on negativamente fueron: *Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro*.

- Puesta a consideración la proposición de votación en bloque y omisión de su lectura (propuesta por el honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*), la votación del articulado (con una proposición aditiva al artículo 1°), el título del proyecto y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, con siete (07) votos a favor, cuatro (04) votos en contra, ninguna abstención, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen*. Los honorables Senadores que votaron negativamente fueron: *Castañeda Serrano Orlando, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro*.

-El Honorable Senador *Jorge Iván Ospina Gómez*, presentó una proposición aditiva, en el sentido de agregar la expresión ¿¿**y el monto de la misma no supere los cuatro (4) salarios mínimos mensuales s legales vigentes¿,** al final del parágrafo del al artículo 1°, así:

¿Parágrafo. Tendrá derecho a recibir el auxilio funerario de que trata el presente artículo la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del pensionado por sobrevivientes o sustitución pensional siempre y cuando este ostente la calidad de cónyuge, compañera o

compañero permanente de quien dio origen a la pensión, **y el monto de la misma no supere los cuatro (4) salarios mínimos mensuales s legales vigentes**¿.

- Puesta a consideración la proposición aditiva presentada por el honorable Senador *Jorge Iván Ospina Gómez*, al parágrafo del artículo 1°, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, con siete (07) votos a favor, cuatro (04) votos en contra, ninguna abstención, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen*. Los honorables Senadores que votaron negativamente fueron: *Castañeda Serrano Orlando, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro*.

La proposición reposa en el expediente. En consecuencia, el artículo 1°, fue aprobado de la siguiente manera:

¿**Artículo 1°.** Adiciónase el siguiente parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993 el cual quedará así:

Parágrafo. Tendrá derecho a recibir el auxilio funerario de que trata el presente artículo la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del pensionado por sobrevivientes o sustitución pensional siempre y cuando este ostente la calidad de cónyuge, compañera o compañero permanente de quien dio origen a la pensión, **y el monto de la misma no supere los cuatro (4) salarios mínimos mensuales s legales vigentes**¿.

Puesto a consideración el título del proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera: *¿por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 51 de la ley 100 de 1993. [Auxilio funerario]¿,* tal como fue presentado en el Texto Propuesto del Informe de la ponencia **positiva** para primer debate. Se obtuvo su aprobación, con votación nominal y pública, con siete (07) votos a favor, cuatro (04) votos en contra, ninguna abstención, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen.* Los honorables Senadores que votaron negativamente fueron: *Castañeda Serrano Orlando, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.*

- Seguidamente fueron designados Ponentes para Segundo Debate, en estrado, los Honorables Senadores: *Ed uardo Enrique Pulgar Daza, Jesús Alberto Castilla Salazar, Édinson Delgado Ruiz, Luis Évelis Andrade Casamá, Orlando Castañeda Serrano y Nadia Georgette Blel Scaff*.

Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

- La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 27, del martes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015), legislatura 2015-2016.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 23 de 2015 Senado, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: miércoles 9 de septiembre, según Acta número 13; martes 22 de septiembre de 2015, según Acta número 15; miércoles 23 de septiembre de 2015, según Acta número 16; martes 29 de septiembre de 2015, según Acta número 17; miércoles 30 de septiembre de 2015, según Acta número 18; martes 6 de octubre de 2015, según Acta número 19; jueves 29 de octubre de 2015, según Acta número 20; martes 3 de noviembre de 2015, según Acta número 21; martes 10 de noviembre de 2015, según Acta número 22; miércoles 11 de noviembre de 2015, según Acta número 23; miércoles 18 de noviembre de 2015, según Acta número 25;

Iniciativa: honorable Senador *Efraín Cepeda Sarabia.*

Ponentes en Comisión Séptima de Senado para primer debate: honorables Senadores *Eduardo Enrique Pulgar Daza, Jesús Alberto Castilla Salazar, Édinson Delgado Ruiz, Luis Évelis Andrade Casamá, Orlando Castañeda Serrano y Nadia Georgette Blel Scaff.*

-Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 537 de 2015.

- Publicación Ponencia positiva para Primer Debate Comisión Séptima Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 685 de 2015.

Presentada por los honorables Senadores: *Nadia Blel, Luis Évelis Andrade, Édinson Delgado Ruiz y Jesús Alberto Castilla Salazar.*

- Publicación Ponencia negativa para Primer Debate Comisión Séptima Senado: Gaceta del Congreso número **685 de 2015.**

Presentada por los honorables Senadores *Orlando Castañeda Serrano y Eduardo Enrique Pulgar Daza.*

Número de artículos Proyecto Original: Dos (02) artículos.

Número de Artículos Texto Propuesto Ponencia Positiva Comisión Séptima de Senado: Dos (02) artículos.

Número de Artículos Aprobados Comisión Séptima de Senado: Dos (02) artículos.

Radicado en Senado: 28-07-2015

Radicado en Comisión: 30-07-2015

Radicación ponencia positiva en primer debate: 02-09-2015.

Radicación ponencia negativa en primer debate: 02-09-2015.

Tiene las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES MINISTERIO DE HACIENDA
Fecha: *29-09-2015* ***Gaceta No.:*** ***785/2015***
Se manda publicar el día 6 de octubre de 2015

Consideraciones Ministerio del Trabajo
Fecha: *27-10-2015* ***Gaceta del Congreso*** **número** ***858 de 2015***
Se manda publicar el día 28 de octubre de 2015

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la ***Gaceta del Congreso***,del Texto Definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes veinticuatro (24) de noviembre de 2015, según Acta número 27, en seis (06) folios, al Proyecto de ley número 23 de 2015 Senado,*por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993. [Auxilio funerario]*. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF